



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

Oficio nro.: UTMACH-SG-2021-265-OFN
Machala, 07 de junio de 2021

Asunto: Notificación Resolución Nro. 265/2021.

Señores.

Ing. César Quezada Abad, PhD
RECTOR

Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD
VICERRECTORA ACADÉMICA

Abg. Ruth Moscoso Parra
PROCURADORA GENERAL

Abg. Mariuxi Apolo Silva
**DIRECTORA DE TALENTO
HUMANO**

Ing. Mariela Espinoza Torres
**DIRECTORA FINANCIERA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE
MACHALA**
Machala

De mi consideración:

Por medio del presente, notifico a ustedes con el contenido de la Resolución Nro. 265/2021, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión ordinaria del 3 de junio del 2021; los anexos sírvanse descargarlos de sus correos electrónicos.

Atentamente,

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca, Mg.
SECRETARIA GENERAL DE LA UTMACH
Yt/Aaguirre





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 265/2021

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el "Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);"

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018), establece: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos".

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "que el subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos";

Que, el Art. 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: que el Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas (...)



Página

118



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 265/2021

Que, el art. 51 literal a de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece:
“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;”

Que, el Art. 51 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece:
“como competencia del Ministerio de Relaciones Laborales (...) b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público;”

Que, el art. 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios. Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”

Que, el Art. 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo pertinente establece: “De la creación de puestos. - El Ministerio de Relaciones Laborales, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la LOSEP, regulará y aprobará la creación de los puestos que sean necesarios para la consecución de las metas y objetivos de cada unidad, área o procesos, de conformidad con la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual de talento humano y la administración de procesos, en función de lo dispuesto en este Reglamento General y de las necesidades de los procesos internos de cada institución, planes estratégicos y operacionales y sus disponibilidades presupuestarias; y, el dictamen previo favorable del Ministerio de Finanzas, de ser el caso”.
Se exceptúan de los informes de creación de puestos, establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, el Art. 164 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo pertinente establece: Análisis y descripción de puestos. - “Es el proceso que identifica, recolecta, analiza y registra la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto en las instituciones del Estado, a través de la determinación del rol del puesto, atribuciones, responsabilidades, actividades e interrelación en función de la misión y objetivos institucionales”.



Página 218



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 265/2021

La descripción de un puesto determinará en forma técnica, su naturaleza, atribuciones y responsabilidades, su ubicación y el impacto o grado de contribución a la solución de problemas y al logro de objetivos de la organización.

El proceso de descripción se referirá únicamente a identificar y levantar las acciones y actividades que se ejecutan en los puestos y no a considerar las características de las personas que en calidad de servidoras o servidores ocupan los mismos; deberá ser realizada en base a factores comunes que permitan determinar con claridad y transparencia la posición comparativa de cada puesto dentro de la institución.

Que, el Art. 10 de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil establece: Del análisis de puestos. - Es el proceso que permite conocer las características del puesto, respecto a sus principales roles, atribuciones y responsabilidades en función de las unidades y procesos organizacionales, a fin de determinar su real dimensión e incidencia y definir el perfil de exigencias y de competencias necesarios para un desempeño excelente..."

Que, el Art. 11 de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil establece: De la descripción de puestos. - Es el resultado del análisis de cada puesto y registra la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto en la organización, a través de la determinación de su rol que define la misión, atribuciones y responsabilidades principales asignadas al puesto, en función del portafolio de productos y servicios de las unidades y los procesos organizacionales.

Cada titular o responsable de la unidad o proceso, en coordinación con las UARHs, elaborara y actualizara la descripción de los puestos asociados a su proceso interno, aplicando los instrumentos y herramientas técnicas respectivas.

En el perfil de exigencias, se determinará el grado de instrucción formal, experiencia, capacitación y el nivel de las competencias requeridas, para el desempeño del puesto según el proceso interno.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 265/2021

Que, el Art. 16 de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil establece: De las competencias. - Son conocimientos asociadas a la instrucción formal, destrezas y habilidades adicionales que se requieren para el ejercicio de los puestos a través de los subfactores de:

- Instrucción formal.** - (Reformado por el num. 1 del Art. 3 del Acuerdo. MDT-2016-0152, R.O.799, 18-VII-2016).- Conjunto de conocimientos requeridos para el desempeño del puesto, adquiridos a través de estudios formales, competencia necesaria para que el servidor se desempeñe eficientemente en el puesto: (...)
- Experiencia.** - (Reformado por el Art. 9 de la Res. SENRES-2008-000156, R.O. 441, 7-X-2008; sustituido por el Art. 1 del Acuerdo MRL-2014-0188, R.O. 351-2S, 9-X-2014; y Reformado por el num. 2 del Art. 3 del Acuerdo MDT-2016-0152 R.O.799, 18-VII-2016). - Este subfactor aprecia el nivel de experticia necesaria para el desarrollo eficiente de las actividades asignadas al puesto, para el logro de los productos y servicios en los que interviene el mismo.

NIVEL	ROL	INSTRUCCIÓN FORMAL	AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTAJE			
PROFESIONAL	EJECUCIÓN DE PROCESOS	TÉCNICO SUPERIOR	Hasta 6 años	70	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	3 años	84
		TECNÓLOGO SUPERIOR	Hasta 5 años				
		TERCER NIVEL	Hasta 2 años 6 meses				
	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	4 años	100		TERCER NIVEL		

- Habilidades de gestión.** - Competencias que permiten administrar los sistemas y procesos organizacionales sobre la base del nivel de aplicación de la planificación, organización, dirección y control: (...)
- Habilidades de comunicación.** - Competencias que requiere el puesto y que son necesarias para disponer, transferir y administrar información a fin de satisfacer las necesidades de los clientes internos y externos. Valora trabajo en equipo, persuasión, seguridad, firmeza, orientación de servicio y facilitación de relaciones. (...)



Página 4 | 8



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 265/2021

Que, el Art. 162 de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil establece que: Subsistema de clasificación de puestos. - El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, que será aplicable para las instituciones descritas en el artículo 3 de la LOSEP."

Que, la Disposición General Cuarta de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil establece que: La estructura de puestos institucionales y los grupos ocupacionales genéricos, será de uso obligatorio en todo movimiento de personal relativo al ingreso, reingreso o restituciones, ascenso, traslado, traspaso, cambio administrativo, licencias y comisiones con remuneración y sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, contratos ocasionales, vacaciones, listas de asignaciones, elaboración de distributivos de remuneraciones y roles de pago, en las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado, una vez que se haya revisado e implementado las descripciones, valoración y clasificación de puestos, de conformidad a esta norma técnica.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: Deberes y atribuciones del Consejo Universitario: bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: Sesiones por medios electrónicos.

- "Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

ep





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 265/2021

Que, mediante Oficio Nro. UTMACH-DTH-2021-0696-OF de fecha 02 de junio de 2021 firmado electrónicamente, el 2 de junio de 2021 suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala presenta oficio que en su análisis y conclusión indica:

“ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

Con la finalidad de cubrir las necesidades de personal en la Dirección del Centro de Posgrados, es necesario que la partida vacante 1813, activa y que se encuentra registrada en el SPRYN para el puesto de ANALISTA DE UMMOG, sea reclasificada, para lo cual se ha priorizado y ha considerado la dependencia antes referida y se ha creado el perfil acorde a esta necesidad.

Sin embargo, para atender la necesidad permanente del puesto en el Centro de Posgrados, es indispensable la reclasificación de la partida individual del puesto de ANALISTA DE UMMOG al de ANALISTA DE GESTIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO, con la finalidad de dar cumplimiento al literal e) del Art. 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, así como a las políticas establecidas en el Procedimiento para la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano emitida por el Ministerio de Trabajo.

En cuanto a la Reclasificación del puesto de ANALISTA DE UMMOG al de ANALISTA DE GESTIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO, en virtud de los diferentes procesos que en relación a los posgradistas se deben efectuar, se requiere verificar este proceso, a fin de solicitar la autorización para Planificar el Concurso de Méritos y Oposición de aquel puesto. Quedando en detalle cómo se describe a continuación.

PARTIDA INDIVIDUAL	SITUACIÓN ACTUAL		SITUACIÓN PROPUESTA	
	DENOMINACIÓN	REMUNERACIÓN	DENOMINACIÓN	REMUNERACIÓN
# 1813	Analista de UMMOG	USD \$ 1.286,00	Analista de Gestión de Programas de Posgrado	USD \$ 1.286,00





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 265/2021

Sobre la base legal expuesta, ante la necesidad institucional y al existir la Disponibilidad Presupuestaria, esta Dirección de Talento Humano, emite el Informe Técnico favorable, sobre la creación de perfil de ANALISTA DE GESTIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO, y la reclasificación del puesto vacante en la partida individual No. 1813 para que se atienda la situación propuesta en líneas anteriores y sea de hoy en adelante identificada para el puesto de ANALISTA DE GESTIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO, para la aprobación respectiva por parte del Consejo Universitario, de conformidad con el Informe contenido en el anexo 1, así mismo debe autorizarse a la Dirección Financiera, realice el trámite que corresponda ante el Ministerio de Finanzas y a su vez se registre los puestos en el distributivo y en la plataforma correspondiente."

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y conforme se encuentra establecido en al art. 11 del instructivo de sesiones de la UTMACH; una vez que se analiza la petición realizada por la dirección de talento humano, y con la explicación realizada en la presente sesión por la Abg. Mariuxi Apolo Silva; en uso de sus atribuciones, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2021-0696-OF SUSCRITO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA QUE CONTIENE EL INFORME TÉCNICO CONSTANTE EN OFICIO N° UTMACH-UGO-2021-041-OF.

ARTÍCULO 2.- APROBAR LA CREACIÓN DEL PERFIL DE ANALISTA DE GESTIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO; Y, DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO LO INCLUYA EN EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 3.- APROBAR LA RECLASIFICACIÓN EL PUESTO VACANTE DE ANALISTA DE UMMOG N° 1813 AL DE ANALISTA DE GESTIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO, CONFORME CONSTA EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2021-0696-OF Y SE DESCRIBE A

CONTINUACIÓN:

af



Página

7/8

